

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pe. Cts
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

#### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 6 de Junio de 1877.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.  
Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo último.  
Acordó se satisfaga el importe de la cuenta del gasto hecho por la Exema. Diputación en el sorteo de décimas.

Tambien acordó se satisfagan á D. Dionisio Ramirez 37 pesetas 25 céntimos, importe de varios útiles para reconocimiento de los mezos en quintas.  
Visto el expediente promovido por los pueblos de Fuentetecha, Fuensauco, Tozalmoro y Duañez, pidiendo su segregacion del distrito municipal para constituir entre sí Ayuntamiento, acordó se reclamen los documentos que previene el Real decreto de 16 de Febrero de 1875.

Vista la comunicacion del Alcalde de San Leonardo manifestando que la cantidad que por industrial se figura al pueblo como base para el repartimiento es mayor que la que le corresponde acordó se le diga que se halla conforme á los datos suministrados por la Administracion económica, á la que puede acudir si la considera equivocada.

Aprobó la cuenta de dietas presentada por el señor Arquitecto provincial.

Tambien aprobó otra de igual clase rendida por el Sr. Inspector de 1.ª enseñanza, así como las cuentas de los meses de Abril y Mayo últimos.

Del propio modo aprobó la cuenta del material correspondiente al mes de Mayo último, rendida por el Secretario de Agricultura.

Sesion del dia 9 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.  
Enterada la Corporacion y Sres. Diputados residentes en la capital de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro de la Comision provincial de Segovia, á fin de que manifieste si está conforme en que se lleve á efecto la rectificacion de deslindes entre ambas provincias por los pueblos de Cenegro, Valdanzuelo, Languillos, Maragatos y otros contiguos, acordó se conteste que considerará de interés y conveniencia para ambas provincias el deslinde de que se trata.

El Sr. Vicepresidente llamó la atención acerca de

las gestiones practicadas por la Comision para contratar la práctica de la liquidacion de lo que el Estado debe á la provincia, por cuyo trabajo piden 2.5000 pesetas; despues de diversas explicaciones acordó que como máximo se ofrezcan 2.000 pesetas, quedando en suspenso hasta que se reuna la Diputación si no se accediera á verificar la liquidacion en dicho precio, y bajo la condicion, en caso afirmativo, de que no habrá que satisfacer cantidad alguna si no se expidieran las correspondientes certificaciones por la Intervencion económica.

Sesion del dia 12 de Junio

Aprobacion del acta de la sesion anterior.  
Resolvió á favor de Cádiz la competencia que sobre preferente derecho á la inclusion en su alistamiento del mozo Segundo Garcia sostenia con Bretun.

Hallándose próximas las operaciones de entrega en Caja, acordó la distribucion del personal, tanto de la Corporacion como de Secretaria que ha de actuar en las mismas.

Enterada la Corporacion de que en virtud de acuerdo de la Diputación saliente, y teniendo en cuenta las circunstancias que entonces atravesaba la Nacion, autorizó al Depositario de fondos provinciales para que custodiase éstos en su casa, por la inseguridad que en la de la Corporacion tenian, acordó dejar sin fuerza el anterior acuerdo y que los fondos se depositen en el local determinado al efecto y en el arca de tres llaves, hasta que se adquiera otra con las condiciones necesarias.

Sesion del dia 14 de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Se dió principio á las operaciones para la entrega en Caja del cupo que ha correspondido á la provincia en el reemplazo actual, dando principio por la oportuna rectificacion de tallas, pasando á la medición y reconocimiento de mozos ante la Comision receptora.

Dispuso se eleve por conducto del Sr. Gobernador una consulta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de si tienen derecho ó no á honorarios los Profesores Médicos que actúan como castrenses en el reconocimiento de mozos.

Guillermo Jimenez, de Buitrago, hijo de no impedido, soldado.

Conrado la Orden, de Soria, declarado soldado con arreglo á la Real orden de 4 de Agosto de 1875.

Jacinto Ruiz, de esta capital, pendiente de justificar la exencion de hijo único de viuda pobre.

Fructuoso Gonzalo, de la propia vecindad, fué declarado corto de conformidad con las dos declaraciones de los talladores.

Juan Ibañez Garcia, de la misma ciudad, hijo de sexagenario, fué exceptuado.

Francisco Rebolgar, de esta ciudad, soldado con nota de recurso pendiente hasta justificar los extremos de la excepcion de hijo de sexagenario.

Guillermo Molina, tambien de Soria, hijo de impedido, no habiéndolo alegado en tiempo, se le declaró soldado.

Eusebio Nicasio Madurga, hijo de no impedido, soldado.

Venancio Hernandez Garcia, de la propia vecindad, fué filiado con nota de recurso pendiente hasta justificar todos los extremos de la excepcion de hermano de huérfana.

Venancio Maseda Fresno, tambien de Soria, fué declarado soldado por hallarse de voluntario en el ejército.

Juan Romero Andrés, de esta ciudad, hijo de no impedido, fué declarado soldado.

Bruno Celorrio, de la propia vecindad y por la misma causa, quedó tambien filiado.

José Urien, del mismo Soria, hermano de soldado, no estando comprendido en los demás extremos de la excepcion se le declaró soldado.

#### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Don José Joaquin de Urrungoechea, Interventor en funciones accidentalmente de Jefe de la Administracion económica de esta provincia,

Hago saber: Que el dia 20 del actual á las once de su mañana tendrá lugar en el local de esta oficina, bajo la presidencia del Sr. Jefe económico y presentes el de la Seccion Interventora, el Oficial Letrado y Escribano de actuaciones de fe, la segunda subasta de los bienes embargados por la Hacienda pública al ex-Tesorero D. Joaquin Lopez Quintana, que á continuacion se determinan, con sujecion al pliego de condiciones que se encuentra manifestado en el Negociado de Contribuciones de la Seccion Administrativa y será leído en dicho acto.

La cuarta parte de una hacienda en Narros, dividida entre el Lopez Quintana y sus sobrinos, residentes en Alfaro; compuesta de la mitad de la casa número 27, de la calle del Medio de dicho pueblo y de 89 fincas rústicas, tasadas una y otras en 15.248 pesetas 50 céntimos. De los linderos y cabida de las fincas se podrán enterar tambien los interesados en el referido Negociado de Contribuciones.

La décima parte de un molino harinero que se titula Tercero, ó sea de las Fuentes, en Suellacabras, valorada dicha parte en 125 pesetas.

La cuarta parte de la casa núm. 15, de la calle del Vezcobo, en Villar de Maya, tasada dicha parte en 1.310 pesetas.

Y la octava parte de la casa titulada Grande, número 37, del pueblo de la Cuesta, valorada dicha parte en 312 pesetas 50 céntimos.

Se sacan á subasta estos bienes por las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones y se admitirán posturas por otras dos terceras partes con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 aplicable al caso.

Soria, 3 de Setiembre de 1877.—José JOAQUIN DE URRUNGOECHEA.

2  
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion expresiva de los vencimientos por fincas vendidas y censos redimidos en el presente mes de Setiembre de 1877.

**Bienes del Estado.**

Nombre del comprador.	Su vecindad.	Fecha de los vencimientos.	Clase y situacion de las fincas.	Plazos.	IMPORTE.	
					Pests.	Cénts.
D. Mariano García.	Torlengua	16 de Setiembre de 1877.	Prado en Torlengua.	19.º	500	26
Toribio Anton.	Soria	28 id. id.	Heredad en Fuentelárbol.	8.º	664	50
Manuel Cisneros.	Agreda.	27 id. id.	Edificio en Agreda	3.º	176	

**Bienes del Clero.**

D. Manuel del Campo.	Sotillo del Rincon.	29 de Setiembre de 1877.	Heredad en Rebollar.	8.º	127	50
El mismo.	Idem.	29 id. id.	Id. en id.	8.º	52	50
El mismo.	Idem.	29 id. id.	Id. en id.	8.º	9	40
Cirilo Lapeña.	Valdespina.	2 id. id.	Id. en Borjabad.	14.º	538	75
Marcelino Lopez.	Medinaceli.	5 id. id.	Casa en Medinaceli.	14.º	125	
Miguel del Olmo.	Baraona.	6 id. id.	Heredad en Baraona.	14.º	200	25
Julian del Castillo.	Idem.	6 id. id.	Id. en id.	14.º	375	
Lamberto Martinez.	Medinaceli.	9 id. id.	Casa en Medinaceli.	14.º	17	13
El mismo.	Idem.	9 id. id.	Id. en id.	14.º	2	75
El mismo.	Idem.	9 id. id.	Id. en id.	14.º	4	38
Pedro Felipe Anton.	Carrascosa de Abajo.	14 id. id.	Huerta en Carrascosa de Arriba.	14.º	36	56
Braulio Cardenal.	Carrascosa de Arriba.	15 id. id.	Heredad en id. id.	14.º	15	
Pedro Felipe Anton.	Carrascosa de Abajo.	17 id. id.	Id. en id. de Abajo.	14.º	300	
El mismo.	Idem.	17 id. id.	Id. en id. id.	14.º	262	50
Gregorio Romano.	Carrascosa de Arriba.	20 id. id.	Id. en id. de Arriba.	14.º	106	25
Celedonio Benito.	Idem.	20 id. id.	Id. en id. id.	14.º	25	
Fernando Crespo.	Carrascosa de Abajo.	20 id. id.	Huerta en id. de Abajo.	14.º	8	
El mismo.	Idem.	20 id. id.	Id. en id. id.	14.º	320	
Pedro Felipe Anton.	Idem.	20 id. id.	Prado en id. id.	14.º	1213	75
Pedro de Diego.	Carrascosa de Arriba.	21 id. id.	Heredad en id. de Arriba.	14.º	37	75
Rafael Jimenez.	Soliedra.	22 id. id.	Id. en Moron.	14.º	1275	
Celedonio Benito.	Carrascosa de Arriba.	23 id. id.	Heredad en Carrascosa de Arriba.	14.º	10	41
Braulio Cardenal.	Idem.	23 id. id.	Huerta en id. de id. id.	14.º	8	38
Manuel Martialay.	Soria.	26 id. id.	Heredad en id. de id.	14.º	161	88
Manuel Ruiz.	Agreda.	1.º id. id.	Huerto en Agreda.	13.º	38	25
Marcial Ruiz.	Idem.	4 id. id.	Id. en id.	13.º	39	25
Juan Pastor.	Villasayas.	5 id. id.	Heredad en Villasayas.	13.º	201	
Ramon Anton.	Cobertelada.	6 id. id.	Id. en Bordecoréx.	13.º	27	56
El mismo.	Idem.	6 id. id.	Id. en id.	13.º	225	
Pedro García.	Neguillas.	7 id. id.	Id. en Neguillas.	13.º	625	
Francisco Hernandez.	Morales.	7 id. id.	Id. en Morales.	13.º	313	
Francisco Domez Santa Cruz.	Agreda.	18 id. id.	Huerto en Agreda.	13.º	50	25
Manuel Esteras.	Deza.	19 id. id.	Heredad en Deza.	13.º	602	40
Juan Gomez.	Idem.	19 id. id.	Id. en id.	13.º	1201	50
Rafael Corbello.	Agreda.	21 id. id.	Id. en Agreda.	13.º	112	50
Victor Ruiz.	Idem.	21 id. id.	Id. en id.	13.º	76	75
Manuel Ruiz Aranda.	Idem.	21 id. id.	Id. en id.	13.º	100	
Santiago del Olmo.	Baraona.	23 id. id.	Id. en Baraona.	13.º	64	01
José del Rio.	Agreda.	24 id. id.	Id. en Agreda.	13.º	57	75
Vicente Val.	Idem.	26 id. id.	Id. en id.	13.º	130	32
Lucio Iges.	Briás.	27 id. id.	Id. en Briás.	13.º	24	25
El mismo.	Idem.	27 id. id.	Id. en id.	13.º	71	25
El mismo.	Idem.	27 id. id.	Id. en id.	13.º	9	13
Herederos de Marcelino Delgado.	Agreda.	27 id. id.	Huerta en Agreda.	13.º	137	50
José y Martin Ruiz.	Idem.	27 id. id.	Heredad en id.	13.º	187	26
Leandro Campos.	Idem.	27 id. id.	Dos huertos en id.	13.º	37	50
Francisco García.	Balluncar.	1.º id. id.	Heredad en Balluncar.	12.º	630	09
Julian Muñoz.	Medinaceli.	1.º id. id.	Id. en Somaen.	12.º	27	81
El mismo.	Idem.	1.º id. id.	Id. en id.	12.º	161	25
El mismo.	Idem.	1.º id. id.	Huerto en id.	12.º	28	
El mismo.	Idem.	1.º id. id.	Tierra en id.	12.º	29	88
Vicente de Vicente.	Idem.	3 id. id.	Heredad en Beltejar.	12.º	750	
Mariano Gonzalez.	Idem.	3 id. id.	Id. en Aguaviva.	12.º	17	25
Francisco Velasco.	Aguaviva.	3 id. id.	Id. en id.	12.º	94	58
Salvador Ballano.	Medinaceli.	3 id. id.	Id. en id.	12.º	274	41
Victoriano Gonzalez.	Aguaviva.	4 id. id.	Id. en id.	12.º	3	66
Antonino Monton.	Almaluez.	4 id. id.	Id. en Almaluez.	12.º	18	75
Tiburcio Navalpotro.	Conquezuela.	5 id. id.	Heredad en Conquezuela.	12.º	44	94
Francisco Martinez.	Villar del Rio.	11 id. id.	Id. en Villar del Rio.	12.º	900	45
Juan Gualberto Jimenez.	Valtajeros.	12 id. id.	Id. en Valtajeros.	12.º	50	63
Manuel Sainz.	Centenera del Campo.	12 id. id.	Id. en Centenera del Campo.	12.º	1033	30
Félix Elvira.	Torreçilla del Ducado.	12 id. id.	Id. en Conquezuela.	12.º	5	
Angel Gonzalo.	Conquezuela.	13 id. id.	Id. en id.	12.º	28	53
El mismo.	Idem.	13 id. id.	Id. en id.	12.º	28	75
Marcelino Ortega.	Ventosa del Ducado.	13 id. id.	Id. en Ventosa del Ducado.	12.º	115	
Martin Chérocoles.	Idem.	14 id. id.	Id. en id.	12.º	102	50
Manuel de Miguel.	Lodares del Monte.	19 id. id.	Id. en Lodares del Monte.	12.º	500	01
Miguel Moron.	Idem.	19 id. id.	Id. en id.	12.º	27	75
El mismo.	Idem.	19 id. id.	Id. en id.	12.º	16	09
El mismo.	Idem.	19 id. id.	Id. en id.	12.º	83	88
Domingo Moron.	Idem.	19 id. id.	Id. en id.	12.º	76	25
Dionisio Lopez.	Idem.	19 id. id.	Id. en id.	12.º	18	75
Juan Machin.	Idem.	19 id. id.	Id. en id.	12.º	23	44
Manuel Medina.	Alcubilla de las Peñas.	22 id. id.	Id. en Alcubilla de las Peñas.	12.º	15	

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio.

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título correspondiente. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza, 28 de Agosto de 1877.—El Vicerector, JOSÉ NADAL.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1838, reformado por la de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslacion las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE LOGROÑO.

De niños.

	Pesetas	Cénts.
Grávalos.....	825	
Haro (la plaza de auxiliar de una de las escuelas.).....	825	
Foncea.....	625	

De párvulos.

Alfaro y Cervera del Rio Alhama.....		
--------------------------------------	--	--

De niñas.

Arnedo.....	733	50
Tirgo y Sajazarra.....	416	75

Incompletas de ambos sexos.

Viniegra de Arriba.....	522	
Robres.....	302	
Baños de Rioja.....	400	
Zorraquin.....	350	
Manjarrés.....	323	
Villaverde.....	305	
El Rio.....	288	75
Ribas.....	285	
Cenzaño y Ruedas de Ocon.....	250	

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Teruel (escuela del Arrabal).....	1375	
Calanda.....	1100	
Codoñera y Huesa (sustitucion).....	825	
Castelnou y Riodeva.....	625	
Alobras y Jorcas.....	500	
Anadón, Armillas y Maicas.....	375	
Cañada de Berich.....	275	

De niñas.

Orihuela.....	500	
---------------	-----	--

Castel de Cabra.....	416	50
Manzanera (sustitucion).....	275	
Aldehuela.....	333	50
Valdeconejos.....	208	50
Villalba Alta y Campos.....	183	50
Maicas y Anadon.....	250	

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

Velamazán.....	625	
Magaña.....	600	
Alcubilla de las Peñas.....	500	
Cabrejas del Campo (sustitucion).....	375	
Cardejon.....	275	
Fuentecantales, Torremediana y Vilviestre	250	
Rebollosa de Escuderos.....	125	

De niñas.

Borovia.....	450	
Cihuela.....	400	

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

Muel.....	867	50
Longares.....	852	50
Ateca.....	785	
Salillas de Jalon y Puebla de Alborton.....	745	
Urries, el Frago y Mara.....	625	

De niñas.

Bujaraloz.....	660	
El Frago.....	442	50

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

Peraltila.....	511	25
Espes.....	432	50
Araguas del Solano.....	300	

De niñas.

La Puebla de Castro.....	550	
Apiés y Osso.....	416	75
Alcubierre y Berbejal (sustitucion).....	275	

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros disfrutaran casa y retribuciones de los niños no pobres, á excepcion de las escuelas que han de sustituirse, que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirigirán sus instancias, documentadas con los justificantes de personalidad, méritos y conducta, al señor Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Zaragoza, 23 de Agosto de 1877.—El Vicerector, JOSÉ NADAL.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

En el pedido de cédulas de inscripcion para el próximo censo, que es una operacion importantísima, se han de tener presentes las siguientes reglas acordadas por la Direccion general:

1.ª La inscripcion se hará en cédulas impresas, que serán de dos clases: *de familia y colectivas*.

2.ª Se repartirán de las primeras una por cada familia, y por consiguiente cuando vivan reunidos ó en compañía individuos, sean parientes, sean extraños, que constituyan familias independientes por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimiento, sin que puedan considerarse como huéspedes ni como dependientes unos de otros, recibirán tantas cédulas como familias compongan. Así figurarán en cédula aparte los hijos que hayan salido de la patria potestad, aunque continúen viviendo al lado de los padres; los cónyuges cuando no vivan reunidos por razon de divorcio ó separacion voluntaria, que no sea temporal; los criados casados que tengan su familia vecindada dentro del mismo término en que ellos se hallan sirviendo; y los pastores que habiten aislados en chozas extraviadas y no tengan familia en el término municipal en que residan, ni dependan en concepto de criados de ningun vecino del mismo.

3.ª Se repartirá solamente cédula colectiva á los Superiores de los conventos de religiosos ó religio-

sas en comunidad, y á los Jefes de Cuerpo militar de mar ó tierra que tengan á sus órdenes tropa acuartelada: podrá ocurrir, sin embargo, que en los edificios que habite la tropa existan pabellones destinados á las familias de los Jefes y Oficiales y aun de la clase de tropa, como puede suceder en los cuarteles de la Guardia civil; en cuyo caso, además de la colectiva que se entregue al Jefe del Cuerpo, habrá que dejar las cédulas de familia que fueren necesarias para estas.

4.ª Se repartirá una cédula de familia y otra colectiva á los fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes. Tambien en este caso ha de tenerse en cuenta que si los jefes ó cabezas de estos establecimientos manifestasen tener hospedados en los mismos individuos que compongan familias que deban figurar en cédulas aparte, se les dejarán además las de familia que se consideren precisas. Se considerarán asimilados á los fondistas y posaderos, en lo que se refiere al pedido de cédulas, los Capitanes de los buques mercantes surtos en los puertos.

5.ª Se repartirá una cédula de familia y dos colectivas á los Directores de los Hospitales civiles ó militares, de los cuarteles de inválidos, de las casas de dementes, asilos de mendicidad, hospicios; á las Superiores de las casas de Maternidad; á los Directores ó Rectores de las Escuelas, Colegios ó Establecimientos de enseñanza que tengan alumnos internos; á los de los Seminarios eclesiásticos, colegios militares de mar ó tierra, colegios de sordomudos y de ciegos; á los Alcaldes de las cárceles de uno y otro sexo; á los Comandantes de las casas de correccion de ámbos sexos y á los de los presidios. Si en alguno de estos establecimientos no bastase una cédula de familia, por habitar en ellos varias familias independientes, se dejarán las necesarias con arreglo al número de estas. Las dos cédulas colectivas se destinan, una para inscribir á los empleados, profesores y dependientes, y otra á los individuos que dan el carácter al establecimiento: por lo tanto, estas dos cédulas se dejarán siempre é independientemente del número de individuos que existan en el colegio, asilo, etc.; pues respecto á lo que ha de hacerse para calcular cuántas cédulas colectivas serán necesarias cuando el número de acogidos sea crecido, pueden atenderse los Ayuntamientos á lo prevenido en la regla 8.ª

6.ª Los sobrestantes y capataces del Estado ó de compañías en carreteras, ferro-carriles, minas, canales, etc., que radiquen en desdoblado, recibirán solamente cédula colectiva si ni ellos ni trabajador alguno de los que estén á sus órdenes tuviesen á la familia en su compañía: en caso contrario, además de la cédula colectiva para inscribir á todos los que no tengan aquella consigo, si los hay, recibirán tantas de familia como fueren estas.

7.ª Los Capitanes de puerto, Jefes de estacion de ferro-carril y administradores de diligencias serán provistos de una cédula colectiva y de las de familia que se calculen necesarias para inscribir en ellas á aquellos transeuntes que se pongan en camino el día del recuento, antes de las doce de la noche, para punto en que no han de llegar en la misma, y que á pesar de esta última circunstancia no puedan figurar en ninguna cédula de la poblacion por no haberse detenido en ella.

8.ª Tendrán en cuenta tambien los Ayuntamientos para el cálculo de cédulas, que cada una, tanto las de familia como las colectivas, contiene 17 líneas, y por consiguiente deberán averiguar, al menos de un modo aproximado, las familias ó los establecimientos que por constar de más de 17 individuos necesiten varias cédulas.

9.ª Podrán utilizar los Ayuntamientos al verificar el cálculo de que se trata los datos de la reciente estadística de viviendas, los del nomenclator y los del último padron de vecindad.

10. Tambien deberán consultar el censo de poblacion de 1860, en el cual constan las cédulas recogidas en cada Ayuntamiento en aquella época.

El número de cédulas de inscripcion que se reclame ahora no debe nunca ser menor que el de las recogidas en 1860, puesto que la estadística del movimiento de la poblacion demuestra el notable aumento de esta. Si en algun caso especial fuese menor habrá que justificar debidamente las causas.

Tampoco será este número menor que el de familias de la última estadística, ántes al contrario, será mayor en más ó menos proporciones segun la importancia de las poblaciones.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes la lectura detenida de las precedentes regias para el pedido de

cédulas, porque á más de instruir en parte sobre la futura operacion del censo, que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) quiere que se lleve á efecto con suma escrupulosidad y exactitud, servirán para que el cálculo sea el más aproximado posible en el pedido de cédulas, evitan lo así rectificaciones posteriores, siempre perjudiciales, y el encontrarnos sin las cédulas necesarias en el día del recuento general, que será en uno mismo en toda España.

Después de tener presentes las indicadas observaciones en todos sus extremos; después de repasar bien la memoria para que no se olvide ninguna familia de las que viven en despoblado, como son aserradores y gamelleros del pinar, pastores, guardas, otros habitantes de majadas, chozas, granjas, ventas, artefactos, peones-camineros, etc., etc.; y después de fijar los números de cédulas de ambas clases que serán necesarias para cada Ayuntamiento, los Sres. Alcaldes tendrán la bondad de remitirme estos datos en un oficio breve y claro, y con la fecha conveniente para que yo tenga en mi poder todos los de la provincia el día que haga el 18 de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia.

Para conseguir esto se han de echar al correo los oficios con anticipación.

El plazo fijado por la Superioridad como máximo para verificar este trabajo es de quince días. Por esto ruego á los Alcaldes que me envíen los datos en la forma indicada; pero lo advierto con toda claridad, por que el 18 daré cuenta de los morosos al Sr. Gobernador después de recibido el correo, si me viera en este caso, el cual no espero que se realice dada la pequeñez del trabajo y dado el celo de las autoridades de los pueblos por el exacto cumplimiento de sus deberes.

Hágase el pedido de las cédulas de inscripción de ambas clases de manera que no puedan faltar las necesarias en todos los casos, y si hubiere alguna duda en algún pueblo, consulte el Sr. Alcalde de oficio á esta Jefatura para darle cuantas explicaciones desee y sean precisas, antes que enviar datos imperfectos.

Soria, 1.º de Setiembre de 1877.—El Jefe de los trabajos estadísticos, MANUEL NAVARRO MURILLO.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia ha sido pasado á mi autoridad por el Comandante fiscal D. Anacleto Martinez el siguiente

EDICTO.

Don Anacleto Martinez Blasco, Teniente Coronel graduado Comandante fiscal del batallon reserva de Soria, núm. 17.—No habiéndose presentado á este batallon, al que fue destinado en 1.º de Junio de este año, procedente del primer regimiento de artillería de Montaña, el sargento 2.º Juan Marco García, natural de Almazan, y con pasaporte para fijar su residencia en la villa de Agreda, al cual estoy instruyendo sumaria por el delito de desfalco y no presentacion á su nuevo Cuerpo;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sargento 2.º, señalándole la casa del Fiscal que suscribe, calle del Collado, número 21, principal, en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto para prestar su declaracion indagatoria; y de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.—Soria, 3 de Setiembre de 1877.—ANACLETO MARTINEZ.

En su virtud, encarezco á los Sres. Alcaldes de la provincia hagan público el anterior edicto, para que pueda llegar á noticia del interesado, comunicándolo si se hallare residiendo dentro de sus distritos municipales.

Soria, 4 de Setiembre de 1877.—El Coronel Gobernador militar, MATEO DE PERAL.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Soria que tengan expositos de este asilo, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson

de Paredes, núm. 80, en los dias 17 y 18 del corriente, en la forma siguiente:

Dia 17 de Setiembre.—Ruiz, Sanz, Carazo, Gallo y Aguirre.

Dia 18 de id.—Jimeno y pergaminos sueltos. Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los dias señalados.

Madrid, 1.º de Setiembre de 1877.—El Director accidental, A. DOMARCO MORENO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Noviercas.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano del partido que dá nombre esta villa: su dotacion consiste en 800 medias de trigo, mitad puro y mitad centeno, de las familias acomodadas, y 300 pesetas de beneficencia por la asistencia de familias pobres, estas pagadas por trimestres de fondos municipales y el grano á la recoleccion.

Igualmente se anuncia la vacante de Farmacéutico de dicha villa con sus agregados Hinojosa y Píñilla: su dotacion consiste en 600 medias de trigo, mitad puro y mitad centeno, de las familias acomodadas de la matriz, y 150 pesetas de beneficencia por la asistencia á familias pobres, pagadas por trimestres y el grano á la recoleccion; 140 medias de trigo comun y 20 pesetas de beneficencia del primer agregado; 58 medias de trigo comun y 25 reales del segundo agregado pagadas en la misma forma que en la matriz.

Los aspirantes á las dos plazas pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de la matriz hasta el dia 15 del próximo mes de Setiembre, pasado el cual no serán admitidas.

Noviercas, 22 de Agosto de 1877.—El Alcalde, ISIDORO BOROBIO.

Ayuntamiento de Miñana.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arrienda por todo un año á contar desde el 29 de Setiembre del corriente hasta igual dia del de 1878 el horno de poya perteneciente á sus propios. El primer remate será á los ocho dias de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo para la mejora del primero á los otros ocho siguientes, ante la corporacion municipal en su casa consistorial, de once á doce de la mañana de cada un dia y bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate se tendrá de manifiesto para los que quieran enterarse de él.

Por acuerdo tambien del mismo Ayuntamiento se saca á pública subasta por todo un año á contar desde el 29 de Setiembre del corriente hasta igual dia del de 1878, el arriendo de un corral que está destinado para cerrar el ganado dular del pueblo, á fin de que se saque la basura que resulte en dicho periodo, quedando siempre para los usos á que hoy sirve. El primer remate será á los ocho dias de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo para la mejora del primero á los otros ocho siguientes, ante la corporacion municipal en su casa consistorial de once á doce de la mañana de cada un dia y bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate se tendrá de manifiesto para los que quieran enterarse de él.

Miñana, 1.º de Setiembre de 1877.—El Alcalde, VALENTIN LAGUNA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COLEGIO DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA EN EL RASILLO DE CAMEROS.

El dia 15 del próximo Setiembre se verificará, como de costumbre; la apertura del curso de 1877 á 1878 para los alumnos de segunda enseñanza, de comercio y de carreras especiales; y el 24 del mismo darán principio los exámenes ordinarios de semestre para los de primera, todo de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento vigente.

El Rasillo, 25 de Agosto de 1877.—El Director, JOSÉ SAEZ NAVARRETE.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

REVALENTA ARABIGA.

Trenta años de un invariable éxito, combatiendo las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas, náuseas, eructos, vómitos, estreñimiento, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresion, congestion, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, de aliento, de la voz, de los bronquios, de la vejiga, del higado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—85.000 curaciones anuales, entre las que se cuentan las de la señora duquesa de Castletuar, del duque de Ptuskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuar de Decies, Par de Inglaterra, el Sr. doctor catedrático Wurzer, etc., etc.

Cura núm. 48.614.

La Sra. Marquesa de Bréhan, de siete años de enfermedad del higado, del estómago, decaimiento, contracciones nerviosas en todo el cuerpo y una tristeza mortal.

Cura núm. 62.986.

La señorita Martin, de supresion de la menstruacion y del baile de San Vito, abandonada como incurable, perfectamente restablecida por *La Revalenta*.

Cura núm. 62.845.

Señor Boillet, presbítero, de 36 años de padecimiento de asma con opresion durante la noche.

Cura núm. 70.421.

Sr. A. Spadaro, de un estreñimiento pertinaz de nueve años. El padecimiento llegó á ser terrible, y médicos eminentes habian declarado que no tenia curacion.

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no causa irritaciones, economizando 50 veces su precio en medicinas. En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 reales.

Los *biscochos de Revalenta* se pueden comer en todo tiempo, secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vino, etc.

Se venden en cajas de una libra, á 20 rs.; de dos libras á 34 reales.

*La Revalenta al Chocolate* produce el apetito, buenas digestiones, sueño, energía y vigor á todas las personas y á los niños por débiles que se encuentren; alimenta diez veces más que el chocolate ordinario.

En pasta para hacer 6 tazas 7 rs.; 12 tazas, 12 rs.; 24 tazas, 20 rs.; 48 tazas, 34 rs.; ó sea 4 cuartos la taza.

Depósito en Soria, comercio de Camana y hermano. Du Barry y Compañía, calle de Valverde, número 1. Madrid. 47-52s1

ESPECIFICOS DEL D. MORALES

Café nervino medicinal, acreditado é infalible remedio árabe para curar los padecimientos de la cabeza del estómago, del vientre, de los nervios, etc., etc.—12 y 20 rs. caja.  
**Panacea anti-sifilítica, anti-vénerea y anti-herpética:** cura breve y radicalmente la sífilis, el venéreo y las herpes en todas sus formas y períodos.—30 rs. botella.  
**Emulsion-Morales:** cura infaliblemente en muy pocos dias, sin más medicamentos, las blenorreas, blenorragias y todo flujo blanco en ambos sexos.—20 rs. frasco de 250 granos.  
**Folios depurativos y atemperantes:** reemplazan ventajosamente á la zarzaparrilla ó cualquier otro refresco. Su empleo, aun en viaje, es sumamente fácil y cómodo.—8 rs. caja con 12 tomas.  
**Pildoras tónico-genitales,** muy celebradas para la debilidad de los órganos genitales, impotencia, espermatoreya y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro.—30 rs. caja.  
 Los específicos citados se expenden en las principales farmacias y droguerías de Soria y de los pueblos más importantes de la provincia.  
 Depósito general: Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.  
 NOTA. El Dr. Morales garantiza el buen éxito de sus específicos, comprobado en infinitos casos de su larga práctica como médico-cirujano, especialista en sífilis, venéreo, esterilidad é impotencia.—Admite consultas por escrito, previo envió de 40 rs. en letra ó sellos de franqueo.—Espoz y Mina, 18, Madrid. 8-4m=12r.